



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00194-2020-PRODUCE/DGAAMPA

30/12/2020

VISTOS, el escrito con Registro Nº 00015431-2020 de fecha 25 de febrero del 2020, presentado por la Asociación sin fines de lucro **EcOceánica**, Centro para la Conservación Integral de los Ecosistemas Marinos del Pacífico Este, identificada con RUC Nº 20521793512 así como los demás documentos vinculados a dicho Registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, señala que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; por lo que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, señala que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el inciso c) del artículo 3 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, define a los recursos naturales como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, entre los cuales se encuentran, la diversidad biológica como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional. Asimismo, el numeral 2 del artículo 76 de la citada norma legal señala que está prohibido extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados, o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en la concesión, autorización, permiso o licencia, en áreas reservadas o prohibidas;

Que, de otro lado, la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena de 1996, regula el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, la cual establece las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y el componente intangible en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones como nuevos elementos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: A09AWYWB

EL PERÚ PRIMERO

jurídico-conceptuales, a tomar en cuenta en las actividades de prospección y acceso a la biodiversidad;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, dispone que mediante norma legal expresa, se establece el procedimiento de acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, el cual a la fecha encuentra su marco normativo vigente en el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, el Protocolo de Nagoya establece como principio general que cualquier persona o institución (pública o privada, nacional o extranjera) que pretenda acceder físicamente a recursos genéticos o productos derivados que se encuentran en territorio nacional o zonas marinas sobre las que el Perú ejerce jurisdicción (incluyendo centros ex situ) para fines de investigación, conservación, aprovechamiento comercial o industrial, prospección biológica u otros, que impliquen acceder y usar directamente estos recursos o productos, debe seguir el procedimiento de acceso;

Que, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes, el Estado Peruano posee soberanía sobre los recursos naturales de la Nación, dentro de los cuales se encuentran los recursos genéticos, los mismos que cuentan con condiciones de acceso y uso reguladas por las normas citadas precedentemente, entre otras;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 15 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, el Ministerio de la Producción, a través del Viceministerio de Pesquería (hoy Viceministerio de Pesca y acuicultura), es la autoridad de administración y ejecución (en adelante, AAE) encargada de la evaluación, aprobación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso, suscripción del contrato, emisión de la resolución para el acceso y la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso, en lo referido a recursos genéticos moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 14, del Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, mediante el cual se aprueba la modificatoria al Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF-PRODUCE), el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, tiene entre sus funciones, dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales, regionales, subregionales o acuerdos bilaterales en materia de pesca y acuicultura; así como para la conservación de especies hidrobiológicas y de su medio ambiente, incluyendo la diversidad genética y/o sus productos derivados; y aquellos referidos al uso de la biotecnología moderna; en coordinación con los sectores involucrados y en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal f) del artículo 91 del del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, tiene entre sus funciones, la de "Autorizar el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados u otros elementos comprendidos de origen hidrobiológico, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente", es decir con el Ministerio del Ambiente, ente Rector del Régimen de Acceso;

Que, en ese sentido, el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A09AWYWB

EL PERÚ PRIMERO

proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal d) del artículo 94 del mismo cuerpo normativo indica que, la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola, tiene como función, entre otras, “evaluar las solicitudes y suscripción de contratos para el acceso a los recursos genéticos de origen hidrobiológico, sus productos derivados o sintetizados y el componente intangible asociado, en coordinación con el sector competente”;

Que, mediante el escrito de vistos la asociación sin fines de lucro EcOceánica, identificada con RUC N° 20521793512 con domicilio legal en Jr. López de Ayala 1378, dto. 302, distrito de san Borja, departamento de Lima, presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para la “Identificación y distribución de dos especies de tiburones Ángel (*Squatina spp*) en la Costa Peruana”; en el marco de lo previsto en el numeral 117.2 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, por lo tanto su trámite está sujeto a las disposiciones de la Ley n° 27444;

Que, con relación al procedimiento de evaluación de la solicitud en mención, se considero lo regulado por el Título V de la Decisión 391, cuyo artículo 16 establece que este comprende la presentación de la solicitud, la admisión de la misma, la publicación del extracto de esta, su aprobación, la suscripción del Contrato de Acceso, la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y el registro declarativo de los actos vinculados con el acceso a realizarse y las disposiciones del Decreto Supremo 003-2009-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 561-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02 de julio del 2020, la DGAAMPA comunicó al Centro de Investigación en Biodiversidad del Perú (CORBIDI), que ha sido designada como Institución Nacional de Apoyo (INA), para el proyecto “Identificación y distribución de dos especies de tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana”, de conformidad con el artículo 18 y 19 del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, mediante Memorando N° 592-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 24 de setiembre del 2020, la DGAAMPA solicitó al Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación del extracto de la Solicitud Contrato de Acceso a Recursos Genéticos. En ese sentido, se procedió con la publicación en el portal del Ministerio de la Producción con fecha 08 de octubre del 2020, del extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos, en la sección de informes y publicaciones por un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la solicitud presentada por EcOceánica para el acceso a los recursos genéticos hidrobiológicos en el proyecto “Identificación y distribución de dos especies de tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana”, esta fue evaluada por la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola - DCCBPA emitiendo el Informe N° 154-2020-PRODUCE/DCCBPA de fecha 24 de noviembre del 2020, en el cual se concluye que la solicitud no se enmarca en alguna de las causales de exclusión y que el acceso a los recursos genéticos contenidos en las especies *Squatina californica* y *Squatina armata*, cumple técnicamente con lo establecido en el artículo 26 de la Decisión N° 391, así como estar alineados a sus objetivos y fines. Asimismo, mediante Informe N° 133-2020-RTRILLO de fecha 02 de diciembre de 2020, se concluyó que de la evaluación técnica y legal realizada a la información presentada por la asociación sin fines de lucro EcOceánica – Centro para la Conservación Integral de los Ecosistemas Marinos del Pacífico Este, para obtener el acceso al recurso genético para desarrollar el proyecto “Identificación y distribución de dos especies de

tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana”, cumple con los requisitos impuestos por la Decisión N° 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, por lo que en el marco del artículo 29 del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM se declara procedente lo solicitado, en concordancia con el literal f) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, el literal f) del artículo 91, literal d) del artículo 94 del Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, el artículo 15 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, mediante Oficio N° 1147-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 07 de diciembre del 2020, la DGAAMPA solicita al MINAM que en el marco de lo previsto en el artículo 13, concordante con el literal c) del artículo 14 del Decreto Supremo 003-2009-MINAM, emita opinión favorable al proyecto “Identificación y distribución de dos especies de tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana”. Al respecto, con Oficio N° 00151-2020-MINAM/VMDERN/DGDB, el MINAM procede a emitir **opinión favorable** a la solicitud de acceso a recursos genéticos presentada, a fin que la DGAAMPA pueda expedir la resolución de autorización y suscribir el contrato de acceso correspondiente;

Que, en consecuencia de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, en concordancia con lo expuesto en el Informe N° 154-2020-PRODUCE/DCCBPA y el Informe N° 00000148-2020-RTRILLO, y el Informe N° 00444-2020-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB con el cual el MINAM emite opinión favorable como Ente Rector, corresponde autorizar el acceso a los recursos genéticos hidrobiológicos para el proyecto “Identificación y distribución de dos especies de tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana” presentado por la asociación sin fines de lucro EcOceánica – Centro para la Conservación Integral de los Ecosistemas marinos del Pacífico Este y perfeccionar el contrato de acceso;

Que, de conformidad con lo establecido en la Decisión N° 391; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos; y el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, mediante el cual se aprueba la modificatoria al Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el acceso a los recursos genéticos hidrobiológicos para el proyecto “Identificación y distribución de dos especies de tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana” presentado por la asociación sin fines de lucro EcOceánica – Centro para la Conservación Integral de los Ecosistemas marinos del Pacífico Este; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Declarar perfeccionado el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos Hidrobiológicos para el proyecto “Identificación y distribución de dos especies de tiburones ángel (*Squatina spp*) en la costa peruana”, celebrado con la asociación sin fines de lucro EcOceánica - Centro para la Conservación Integral de los Ecosistemas Marinos del Pacífico Este.

Artículo 3.- Disponer la publicación del extracto del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos celebrado con la asociación sin fines de lucro EcOceánica - Centro para la Conservación Integral de los Ecosistemas Marinos del Pacífico Este, en el Portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A09AWYWB



Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución directoral a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción; y disponer su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General de Asuntos
Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AO9AWYWB

EL PERÚ PRIMERO